



Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al Proyecto de Orden por la que se regula el tablón de anuncios de la Seguridad Social, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, cúmpleme informarle lo siguiente:

El Proyecto sometido a informe tiene por objeto la regulación del tablón de anuncios de la Seguridad Social, que viene a reemplazar al tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, creado por la Orden TIN/831/2011, de 8 de abril, ajustando su contenido y alcance al resultante de las reformas operadas en el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social como consecuencia de la aprobación de las Leyes 15/2014, de 16 de septiembre, con carácter general, y 34/2014, de 26 de diciembre, en particular.

De este modo, el tablón dejará de publicar los edictos, que se incluirán en el tablón edictal único del Boletín Oficial del Estado, lo que implica adaptar el régimen anteriormente existente a este nuevo marco normativo, desapareciendo las referencias que la Orden TIN/831/2011 hacía de la publicación de edictos, lo que esencialmente supone, en el texto sometido a informe la supresión de las normas referidas a los plazos de inclusión de los edictos en el tablón y la eficacia de dichos edictos, que se incluían en los artículos 9 a 12 de la Orden ahora derogada, así como la referencia a los actos de naturaleza sancionadora a los que se refería el artículo 13.1 de la citada Orden.

El texto sometido a informe, no obstante, mantiene en lo que a la aplicación de las normas de protección de datos de carácter personal se refiere, las mismas previsiones y cautelas que ya incluía la Orden TIN/831/2011, referidas ahora a los anuncios y resoluciones que serán objeto de publicación. Así, se prevé la no indexación de los contenidos por motores de búsqueda o el sometimiento en todo caso de los contenidos a la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo. Igualmente se modifica el fichero de datos de carácter personal relacionado con el tablón, ahora incorporado al Anexo del Proyecto.



Efectuadas estas consideraciones, y teniendo en cuenta que la Orden TIN/831/2011 ya tomaba en consideración las observaciones efectuadas por esta Agencia a su Proyecto y contenidas en el informe de 21 de febrero de 2011, procede emitir informe favorable en relación con el Proyecto ahora sometido al parecer de la Agencia.

No obstante, se considera necesaria la introducción de dos pequeñas modificaciones en el Anexo del Proyecto, consistentes en incluir en el apartado correspondiente a la estructura del fichero la referencia al contenido del anuncio o resolución publicada y a la supresión de la expresión “no se prevén, sin perjuicio de que” en el apartado de cesiones, dado que si los datos van a hacerse públicos, como no puede ser de otro modo, no cabe considerar que no se prevé una cesión universal de los mismos.